

Puntos Importantes

Indecopi autoriza con condiciones la compra del Grupo Chema por parte de SIKA

Resolución 206-2024/CLC-INDECOPI



¿De qué trata la operación de concentración empresarial autorizada con condiciones?

La operación de concentración empresarial consistió en:

- La adquisición del 100% de las acciones de “Grupo Chema”, por parte de Sika AG (Sika).
- La transferencia de ocho (8) inmuebles del mencionado grupo a Sika Perú S.A.C.



¿Por qué consideró la Comisión Defensa de la Libre Competencia (CLC) del Indecopi que era necesario establecer condiciones a la autorización?

La CLC consideró que la transacción mencionada generaría cambios importantes en diversos mercados. De esta forma, se determinó como altamente probable que la operación causaría efectos adversos en la competencia dentro de los sectores de *construcción e industria*.

Así, se identificaron específicamente los siguientes mercados nacionales que podrían ser afectados:

- **Venta de aditivos químicos para el mortero**

Se consideró que existe cercanía competitiva entre los Grupo Chema y Grupo Sika. Y, se tomó en cuenta las estadísticas de las ventas en los periodos 2021, 2022 y 2023, determinándose que con la adquisición de Grupo Chema, Sika obtendría una participación directa del mercado entre el 80% y el 90%. Esto implicaría una falta de competencia significativa, dado que los competidores restantes tendrían participaciones inferiores al 5%.

- **Venta de agentes de unión**

También se observó cercanía competitiva entre ambos Grupos, estimándose sobre la base de las estadísticas de las ventas en los periodos 2021, 2022 y 2023, que, con la adquisición del Grupo Chema, Sika tendría de forma directa una participación entre el 70% y el 80% del mercado.

- **Venta de productos y accesorios para el concreto**

Se destaca la cercanía competitiva entre los dos Grupos y se estima (sobre la base de las estadísticas de las ventas en los periodos 2021, 2022 y 2023) que con la operación, Sika consolidaría su posición, sumando las participaciones de las dos principales empresas de este mercado. Ello, les otorgaría una participación directa entre el 50% y el 60%.

- **Venta de morteros premezclados para baldosas**

Además de la cercanía competitiva, se estimaron incentivos para el aumento de precios. Conforme a las ventas de los años 2021, 2022 y 2023, se estimó que con la operación, Sika alcanzaría una participación directa del mercado entre el 50% y el 60%.



¿Qué otros aspectos se consideraron dentro de la evaluación de la transacción?

- No se identificaron significativas barreras legales ni barreras estratégicas, al analizar la existencia de condiciones de entrada y expansión.
- Se identificaron barreras estructurales, en relación con la reputación de la marca.
- En lo relativo a posibles nuevos competidores, se determinó que resultaba poco probable que en el corto plazo se pueda generar presión competitiva para disciplinar los mercados.

¿Cuáles son las características específicas de la autorización con condiciones otorgada por el Indecopi a SIKA?

De conformidad con lo dispuesto el inciso b) del artículo 7.4 de la Ley N° 31112, así como en el numeral 21.9 del artículo 21° de dicha norma, se autorizó la operación de concentración bajo las siguientes condiciones destinadas a evitar o mitigar los posibles efectos que pudieran derivarse de la operación de concentración:

- **Informar la fecha de cierre de la operación:** se deberá informar la fecha de cierre de la operación a la comisión dentro de las 48 horas de sucedido.
- **Se han impuesto obligaciones a Sika respecto de los contratos de transferencia de licencia y de licenciamiento:**
 - Desde la fecha de cierre, Sika contará con un plazo de seis (6) meses para identificar a un candidato a Cesionario, mismo que deberá ser aprobado por el director de la CLC. En caso no se logre, se contratará a una persona encargada (externo a Sika) con la responsabilidad de elegir candidatos a Cesionario.

- Sobre la transferencia de licencias esta será de manera perpetua e intransferible para diversos productos. Y, se licenciará el uso de la marca Chema de manera no transferible, con un plazo de siete (7) años en la venta de agentes de unión, de cinco (5) años en venta de productos y accesorios para el concreto y de siete (7) años para diversos productos de la marca Chema.
- Desde la fecha de suscripción de los contratos hasta que culmine el período de empalme (el cual no puede ser mayor a 6 meses), Sika deberá garantizar la producción, comercialización y abastecimiento continuo al mercado de los productos comercializados bajo las marcas cedidas y las marcas licenciadas (en todas sus presentaciones), conforme a los requerimientos realizados por el Cesionario.
- **Medidas transitorias para la protección del mercado (política transitoria de precios)**

Desde el día siguiente de ocurrido el cierre de la operación y hasta la fecha de firma de los contratos, Sika deberá implementar una *política transitoria de precios* para los mercados analizados, en virtud de la cual deberá mantener los precios al consumidor final de los productos comercializados bajo las marcas cedidas y las marcas licenciadas (en todas sus presentaciones).

Esta condición incluye mantener los programas de descuentos que haya implementado el Grupo Chema respecto a los productos comercializados bajo las Marcas Cedidas y las Marcas Licenciadas.

- **Oficiales de cumplimiento y deber de información**

- El monitoreo del cumplimiento de las condiciones y las obligaciones estarán a cargo el Primer Oficial de Cumplimiento de Condiciones (OCC1) y del Segundo Oficial de Cumplimiento de Condiciones (OCC2). Las personas que ejercerán dichos cargos serán elegidos por el Director de la CLC dentro de una terna de candidatos propuestos por Sika por cada Oficial.
- Durante la ejecución de las Condiciones, Sika, el Encargado, el OCC1, el OCC2 y el Cesionario tienen la obligación de atender los requerimientos de información que realice la Dirección o la Comisión, de ser el caso, a fin de evaluar y aprobar las designaciones del Encargado, Cesionario, el OCC1 y el OCC2.
- Sika tiene la obligación de atender los requerimientos de información y demás diligencias relacionadas a estas condiciones que realicen el OCC1 o el OCC2 y/o el Encargado durante su gestión.



¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de las condiciones dentro de la autorización?

- De acuerdo con el literal a) del numeral 27.3 del artículo 27° de la Ley N° 31112, el incumplimiento de los compromisos aprobados por la CLC constituye una infracción administrativa muy grave.
- El literal c) del numeral 46.1 del artículo 46° del TUO de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas sanciona la infracción muy grave con una multa superior a mil (1000) UIT, siempre que dicha multa no supere el 12% de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución de la CLC.

ESTUDIO  OLAECHEA